



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>DA POR NO CONTESTADA-DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>							
FECHA	ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00549	00
DEMANDANTES	TOMAS ENRIQUE ZEA CEBALLOS						
DEMANDADO	FABIAN ARLEY GIRALDO YEPES (en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MERCADOS LA LIBERTAD)						
TERCERO COADYUVANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral, como primero, es menester anotar que se admite la contestación de la demanda presentada por la apoderada judiciales de **COLPENSIONES** (integrada al proceso como tercero coadyuvante), toda vez que cumple con lo exigido en el artículo 31 del C. P. L., modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a la dirección electrónica que aparece en el certificado de matrícula mercantil (folios 37 a 40), en la fecha 14 de diciembre de 2021, se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende de los folios 49 a 51, y vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la misma, razón por la cual este Despacho la tendrá por **NO CONTESTADA** por parte del señor **FABIAN ARLEY GIRALDO YEPES** (en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MERCADOS LA LIBERTAD), y ordenará continuar con el trámite normal del proceso, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

Definido lo anterior, se señala el día **CINCO (05) DE JULIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

---

<sup>1</sup> “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

<https://call.lifesizecloud.com/13440842>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 35 a 40).

Testimonial: se decretan los testimonios de los señores WILLIAM DE JESUS MONTOYA RAMIREZ, SARA MARIA VILLA PEREZ y OLGA LUCIA RESTREOI SOTO (Folio 30)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el señor FABIAN ARLEY GIRALDO YEPES en calidad propietario del establecimiento de comercio denominado MERCADOS LA LIBERTAD. (Fl.30)

**PRUEBAS DECRETADAS AL DEMANDADO:**

Ninguna, al haberse dado por no contestado la demanda.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA TERCERA COADYUVANTE COLPENSIONES:**

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 72 a 75 y 92 a 143).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fol. 70)

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

Ninguna.

**PRUEBAS NO DECRETADAS:**

Ninguna.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b41a71a45d4d3b760afea7329fdcba1bdc4c88f83d76a71655247229c96db64**  
Documento generado en 11/02/2022 06:30:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**